

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS, TITULAR
DEL “RELLENO SANITARIO LA LAJA”**

RES. EX. N° 6/ROL D-257-2023

Santiago, 15 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1.026/2025") y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la **Res. Ex. N°1/Rol D-257-2023** la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la Municipalidad"), titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario La Laja" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 13 de diciembre de 2023, dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-257-2023**, de 30 de noviembre de 2023, la Municipalidad ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-257-2023, junto con sus respectivos anexos.

3. Luego, con fecha 8 de marzo de 2024, a través de la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-257-2023**, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC. En el mismo acto, se realizaron observaciones, previo a resolver el PDC presentado con fecha 30 de noviembre de 2023, otorgando un plazo de 20 días hábiles al titular para la presentación de un nuevo PDC refundido.



4. Luego, con fecha 26 de abril de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-257-2023**, de fecha 11 de abril de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido (en adelante, “PDC refundido”), junto con sus respectivos anexos.

5. Luego, con fecha 22 de diciembre de 2025, a través de la **Res. Ex. N° 5/ Rol D-257-2023**, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido. En el mismo acto, se realizaron observaciones, previo a resolver el PDC presentado con fecha 26 de abril de 2024, otorgando un plazo de 15 días hábiles al titular para la presentación de un nuevo PDC refundido. La antedicha resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 23 de diciembre de 2025, conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2026, la empresa solicitó una prórroga del plazo otorgado, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se fundamenta en que se encuentran pendientes diversos análisis técnicos encargados a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, los cuales resultan indispensables para sustentar adecuadamente las acciones comprometidas en el PDC. Al respecto, el titular señala que la complejidad de los datos a analizar y la envergadura del proyecto involucrado requieren plazos adicionales para su correcta elaboración, considerando, además, que se trata de una entidad pública que enfrenta restricciones presupuestarias, lo que ha dificultado la contratación oportuna de dichos estudios.

7. Así, en cuanto a la ampliación de plazo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. Luego, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos. Por otro lado, atendidos los argumentos esgrimidos por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de los antecedentes requeridos a través del Resuelvo 3° de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-257-2023, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Ilustre

Municipalidad de Puerto Varas a las casillas electrónicas anais.baraona@ptovaras.cl; mbustos@ptovaras.cl; y fernanda@asociacionllanquihue.cl. y a los interesados del presente





procedimiento sancionatorio, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.



Firmado por:
Guillermo Misael Tejo Jara
Abogado División de Sanción y
Cumplimiento.
Fecha: 15-01-2026 10:36 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente **Guillermo Tejo Jara**
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas| [REDACTED] [REDACTED]
- Denunciantes: ID 65-X-2024; ID 94-X-2024; ID 96-X-2024; ID 97-X-2024; ID 98-X-2024; ID 99-X-2024; ID 100-X-2024; ID 101-X-2024; ID 102-X-2024; ID 103-X-2024; ID 105-X-2024; ID 106-X-2024; ID 107-X-2024; ID 111-X-2024; ID 112-X-2024; ID 114-X-2024; ID 115-X-2024; ID 116-X-2024; ID 117-X-2024; ID 118-X-2024; ID 120-X-2024; ID 121-X-2024; ID 122-X-2024; ID 123-X-2024; ID 124-X-2024; ID 125-X-2024; ID 126-X-2024; ID 127-X-2024; ID 128-X-2024; ID 129-X-2024; ID 133-X-2024; ID 134-X-2024; ID 135-X-2024; ID 136-X-2024; ID 137-X-2024; ID 138-X-2024; ID 140-X-2024; ID 141-X-2024; ID 144-X-2024; ID 145-X-2024; ID 146-X-2024; ID 148-X-2024; ID 150-X-2024; ID 151-X-2024; ID 152-X-2024; ID 153-X-2024; ID 154-X-2024; ID 165-X-2024; ID 166-X-2024; ID 169-X-2024; ID 170-X-2024; ID 172-X-2024; ID 173-X-2024; ID 174-X-2024; ID 175-X-2024; ID 176-X-2024; ID 178-X-2024; ID 180-X-2024; ID 181-X-2024; ID 182-X-2024; ID 183-X-2024; ID 184-X-2024; ID 185-X-2024; ID 186-X-2024; ID 187-X-2024; ID 188-X-2024; ID 189-X-2024; ID 190-X-2024; ID 191-X-2024; ID 197-X-2024; ID 198-X-2024; ID 199-X-2024; ID 200-X-2024; ID 201-X-2024; ID 202-X-2024; ID 203-X-2024; ID 204-X-2024; ID 210-X-2024; ID 214-X-2024; ID 218-X-2024; ID 219-X-2024; ID 220-X-2024; ID 221-X-2024; ID 225-X-2024; ID 226-X-2024; ID 245-X-2024; ID 275-X-2024; ID 276-X-2024; ID 277-X-2024; ID 278-X-2024; ID 279-X-2024; ID 280-X-2024; ID 281-X-2024; ID 282-X-2024; ID 283-X-2024; ID 332-X-2024; ID 333-X-2024; ID 334-X-2024; ID 335-X-2024; ID 336-X-2024; ID 337-X-2024; ID 338-X-2024; ID 339-X-2024; ID 367-X-2024; ID 368-X-2024; ID 370-X-2024; ID 372-X-2024; ID 393-X-2024; ID 396-X-2024; ID 190-X-2025; ID 191-X-2025; ID 192-X-2025; ID 194-X-2025; ID 195-X-2025; ID 254-X-2025; ID 255-X-2025; ID 256-X-2025; ID 257-X-2025; ID 258-X-2025; ID 261-X-2025; ID 262-X-2025; ID 300-X-2025; ID 302-X-2025; ID 312-X-2025; ID 323-X-2025; ID 415-X-2025; ID 430-X-2025; ID 431-X-2025; ID 437-X-2025; ID 444-X-2025; ID 451-X-2025; ID 482-X-2025.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez. Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

Rol D-257-2023



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LAKGTW-069>